## BOLETIN



# OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Lusgo que los señores Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Bolevin que correspondan al distrito, dispondría que se fije un ejemplar en el siña de castambre donde permanecera hasta el re-cibo del número siguiente. Los Secretarios cuidaria de conservar los Bole-tinas coleccionados ordenafamente para su encua-dernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIKROOLES Y VIERNES

Sa suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial 4 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que seun à instancie de parte no pobre, se inerta-rân dicialmente; saimiamo cualquier sauccio con-cermiente al servicio nacional, que dimans de las mismas: lo de interés particular parvio el pago ade-lantado de 20 céntimos de peseta, por cada linea de inservicione.

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 18 de Febrero.) PRESIDENCIA OEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regen-

te (q. D. g.) y Augusta Real Familía continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GUBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

#### -

Habiéndose verificado la demarcacion de la mina de hulla denominada Llama, en término de Veneros y Llama, Ayuntamiento de Bonar, por el Ingeniero D. Andres Pellico, he acordado por providencia de hoy, y de conformidad à lo praceptuado en el art. 56 del Reglamento de 4 de Marzo de 1868, se haga público en esta periódico oficial, à fin de one por el registrador de dicha mina D. Tomás de Allenda, vecino de Bilbao, se haga, dentro del preciso término de quince dias, en la Seccion de Fomento de esta Gobierno civil, el reintegro de 15 pesetas, en papel de pagos al Estado, y el de 50 pesetas para la expedicion del correspondiente titulo de propiedad; en la inteligancia, que si dejage transcurrir el plazo señalado sin verificarlo, se procederá con arregio á lo que determina el apartado 1.º del art. 64 de la vigente ley de minas de 24 de Julio de 1868.

Leon 9 de Febrero de 1893,

El Sobernador, Alonso Bomán Vega.

Habiendo renunciado D. Cándido Jarcia Rivas, la mina núm. 8.090, de hierro y otros llamada Claudia,

sita en término de Genicera, Ayuntamiento de Córmenes, y resultando hallarse al corriente del pago del canon de superficie hasta fin de Diciembre del año último, segun resulta de la comunicación dirigida por el Delegado de Hacienda, an 4 de Enero próximo pasado, he acordado, so su vista, por providencia de este dia, declarar libra, franco y registrable el terreuo de la misma. Luon 10 de Febrero de 1893.

> B! Cobernador Alonso Roman Vega.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las tres subastas para la enajenacion de las minas llamadas Rosita, Virginia, María, Pablo, Dos Conchas, La Discordia, La Adelantada y Union, señaladas con los números 2.197, 2.404, 2.451, 2.596, 2.597, 2.687, 2.707 y 2.777 respectivamente, he acordado por providencia de este dia y de conformidad ú las facultades que mo confiere el art. 17 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, declarar franco y registrable el terreno perteneciente á dichas minas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la ley.

Leon 10 do Febrero de 1893.

El Gibernador, Alongo Flemon Vega.

(Gacate del dia 5 de Pebraco) MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto plie-

go de coadiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torrevieja v de la Mata.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos poventa y tres. -MARIA CRISTINA -El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torrevisja y de la Mata.

- 1.º Se arriendan en público concurso las solinas de Torrevieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado
- 2.\* Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, correrán los tres meses de antelación al concurso que previene la la ley, publicándose también en los Boletines oficiales de las provincias y en aquellos pantos de las naciones extranjeras en que deba darse publi-
- 3.\* El arriendo se hará por veinticinco años, fijándose como tipo el precia mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.
- 4. Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior, y en obligarse a realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.
- 5.\* Las proposiciones se extenderán en papel de sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo one se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depúsito provisional : para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó

valores admisibles y la cédula personal dal licitador, si es español.

6. Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar, con arregio à las leves civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado o á cualquier provincia o Municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento da contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisióo.

- 7. El concurso público se celebrará en el Mininisterio de Hacienda, el día 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado. que presidirà el Ministro de Hacieuda. Asistirá al acto, para der fe de él, un Notario público.
- 8. Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones à que no acompañen los documentos que determina la condición 5.ª
- 9.º Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que que de da corrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario a la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas, por el orden de su nu non, leyendose en alta voz por el Notario las proposiсіопав.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el 10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conteniente, o bien que se rechacen todos.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y se publicará en la Grecta de Mudrid.

No se admitirá recurso ò reclamación alguna contra aquella resolución.

- 12. En cuanto recajga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverén los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retonido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.
- 13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, à contar desde el siguiento al en que se le notifique la adjudicación, do el importe de un trimestre del canon del arriendo, en metálico ó en valores públicos admisibles, que dopositará á este fin en la Caja general de Depósitos à disposición de la Subsecretaria.

Si esta fianza permanente se constituyese en titules no admisities por su velor nominal, sino por el precio corriente de cotización en Bolsa el arrendatario queda obligado à mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho à la Hacienda el precio del arriendo de los veiaticinco años por que sa verifica, realizado las obras y mejoras exigil·les y solven tado las demás responsabilidades que por desperfectes ú otra causa cualquiera pudiera baber contraido

à virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo soñalado en la condición 13, perderá el depósito provinional que contituyó para tomar parte en el concurso; y en el caso de que neformalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quinee dias, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual, y se tendrá por abandonada la proposicion.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, torrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste de-

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiendose otro á la Subsecretaria.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará par des perites competentes designados: uno, por la Hacienda y otro, por el arrendatatio, leventándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gustos de cubicación serán sidisfechos por la Hacienda de cuen-

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte dei acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el procio de coste que haya tenido por término medio de el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho costa la totalidad de los gustos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendotario hara ontrega à la Hecienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriando, por el precio medio del costa que ignalmente hava tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años de acriendo. sca cual fuere la clase de elaboración de sales, siampre que dieno precio sea menor ó igual al que pague al ompezar el arrienda, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio v fijar su importe, que le será abonado por la Haciende.

21. El arriendo se hace à suerte y ventura, sin derecho el arrendatario à reclamar indemnización algona por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga à ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.º Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2. Arregio completo del cequien, regularizando la pendiente de su lecho y crillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.º Una linea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde éstas al muello.

4.º Construnción de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste, para el envio de sales al interior, y otra é la parte Sur para las desti-

nadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá à la conservación de los edificios, almapeocs y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reperândelos y mejorándolos para que al terminar el contrato ce hallen en disposicion de seguir destinados à los servicios respectivos.

24. Tadas las obras y mejoras que se realicén, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, utiles, enseres y damás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriende, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotara las salinas de Torrevieja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus difetentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estada de conservación en que constautemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrup-

ción y en buenos condiciones.

26. También el arrendutario podrá explotar los terrenos de la redonde de ambas salinas dentro de los timites determinados en el acta de possión, returando aquédico, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estudo al terminar el arriencio sin indemoización aiguila.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Suesecretaria los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que so intrucuzcan para la extracción y elaboración de toda ciaso de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjeru como para la Ponínsula y de los precies á que haga aquéllas.

28. El precio anual del arriendo oc ingresará per el arrendatario en la Depositaria-Pogaduría Central, por trimestres adelantados, eatendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independieste de la explatación de aquella que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigitancia y custodía, de les salions y sus reducidas, el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torrevieja, en los mismos términds que desde autiguo viene haciéndolo la Hacienda.

32. Será motivo de rescisión del contrato la faita de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado à indemnizar a la Hacienda de cuentos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que pasea y pueda poseer, renuenciando à toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de curlquier indole que se promuevan entre la Euciendu y ekarrendatario con ceasión del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescisión, se resolveran precisamente en vía gubernativa, y de su ceso, en la contencio-so-administrativa.

34. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por aos agentes administrativos y periciales, el estado en general de las saltras, sus dependenciae, terreuos y demás de la pertenencia del Estado, y enterarse de los elementos y medios que se emplnen para la extrección y elaboración de sales.

35. La Administración nuxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á lleear cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su indole privada estén dentro de la jurisdicación ordinaria.

36. Serà de cuenta del arrendatario satisfacer los gostos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decroto de 27 de Febtero de 1852, y la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

#### Modelo de proposicion

D..., por si ó en representación de..., según documentos adjuntos, dice: que enterado del pliego de condiciones inselto en la Gaceta de Madrid, número... correspondiente al dia... de... de... (ó en los puriódicos extranjeros), para el arriendo de las salinas de Torrevieja y do la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dieho pliego, y ofrece por el mancionado arriendo la cantidad de...

pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromote à ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

#### AYUNTAMIENTOB.

D. Mariano Senz Hernandez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: Que acordado por el Exemo. Ayuntamiento alinear la calle Travesia de Santa Marina, el plano de la misma se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de treinta dias, para que durante ellos puedan los que se crean con derecho, hacer las reclamaciones que tengan por conve-

Leon 14 de Febrero de 1893.-Mariano Sanz.

#### Alcaldía constitucional de Canabelos.

Los mozos Aquilino Jimenez Ji-menez, Cándido Santalla, Isidro Rodriguez, Justo Gercián Lopez Fol-gueiras, José Yebra Cobos, Emilio Domiciano Morete Cela, Francisco Gonzalez Rodriguez, Isidro Blanco, Severiano Gonzalez Canedo, Jovino Canoniga Uriz, y Inan Antonio Canedo Fernandez, procedentes del alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo del presente año, y Francisco Lopez Basante, y Ubal-dino Blanco Canedo, sujetos a revision como procedentes del alista-miento de 1890, y Matias Fernandez Cazon, tambien sujeto a revision como responsable del alistamiento de 1892, que dejaron de comparecer á tallarse y excepcionar personal-mente en el dia de hoy en el acto de clasificación y declaración de sol-dados, celebrado en la sala consistorial de este Ayuntamiento, procurarán verificar su presentacion á los objetos indicados en dicho Ayuntamiento, el dia III de Marzo próximo, a las diez de su mañana, y de no verificarlo, les parara perjuicio. Cacabeles 12 de Febrero de 1893.

- El Alcalde, Francisco Lopez.

#### Alcaldia constitucional de Páramo del Sil.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del alistamiento y rectificacion del presente recm-plazo, los mozos José Garcia Alvarez, natural de Anllares, hijo de Francisco y Rosa, difuntos, y To-más Ochao Sanchez, natural de Páramo, hijo de los teuderos Manuel y Antonia, é ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezcan en la sala consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el dia 12 del corriente, á las ocho de la mafiana; pues de no comparecer sa les declarará profilgos, previa la formacion del oportuno expediente.

Paramo del Sil 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

#### Alcaldia constitucional de Candin.

No habiendo comparecido ni menus hacerse representar por persona habil al acto de rectificacion de alistamiento, à pesar de haber sido ci-tados en forma, los jovenes que à continuacion se expresua, comprendidos en el alistamiento del año actual, se les cita, llama y empleza para el dia 12 del corriente y hora de las nueve de su mañana, para el acto de clasideación de mozos sorteables, pues en otro caso se les im-pondrá la nota de prófugos y se perseguirán como tales.

#### Nombres de los jóvenes y pueblos à que perienecen.

Ramon Alvarez Cadonas, de Ba-

Ramon Fernandez Carcia, de id. Isidoro Lopez, de Suárbol. José Garcia, de idem.

Ricardo Suarez Gonzalez, do Balouta.

Rafael Abella Fernancez, de Pereda.

José Rodriguez Abella, de idem. Gregorio Rodriguez Lopez, de id. Santiego Rodriguez Gouzalez, de

Gregorio Alouso Rodriguez, de

Tejedo. Candin 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

En los dias 19, 20 y 21 del co-rriente mes, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Ayuntamiento, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio corriente, en el domicilio del Recaudador autorizaco al efecto D. Jorge Felipe Espeso.

Lo que se hace público para que llegue à conocimiento de los con-

tribuyentes. Grajal de Campos 13 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano Esnoso.

#### Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio.

Los dias 21, 22 y 23 del presente mes, se halla abierta la recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al tercor trimestre del actual año económico. Los contribuyentes podrán en dichos dias verificar el pago de sus cuotas para

evitar los recargos de Instruccion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos; advirtiendo que la recaudacion se verificará à cargo del Begidor D. Froilán Lopez.

Cabreros del Rio 13 de Febrero de 1893. - El Alcaide, Alejandro Aredondo.

Para que la Junta pericial do cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año ecomo-mico de 1893-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secreta-rias de los mismos relaniones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en etro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hara traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el ar-tículo 8.º de la ley de 31 de Diciem-bre de 1881, que previene la pre-sentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondien-

Castrocalbon Villayandre Villamoratiel Villagaton Villafranca Toral de los Guzmanes San Adrian del Valle Hospital de Orvigo Barias Santiago Milias Lago de Carrucedo Soto de la Vega

## JUZGADOS.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Quo en los autos ejecutivos que se siguen en este Juz-gado à instancia del Procurador don Elias Francisco Fernandez, en nombre y representacion de D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bafleza, contra Agustin Sanchez Moran, que lo es de Castrotierra de la Valduerna, sobre pago de pescuas, procedentes de prástamo y rentas, è intereses, a peticion del ejecutante, se acordo sucar a subasta los biones embargados al deudor, que con su tasación se expresau:

TRESCION Ptas. Cts.

Una mesa de chopo, chica, en mediano uso, sin cajon, en una peseta.

Otra más chica y vieja, sin cajon, en cincuenta céntimos ....

Un escaño de respaldo, estrecho, madera de cho-po y peral, en buen uso, en dos pesetas.....

Una mesa grande do chopo, con cuatro cajones, en buen uso, en diez y seis pesetas ...

Una caldera de cobre. pequeña, usada, en una peseta..... Una ativa y unas tro-

sas, en una peseta.... Dos taburetes de chopo. en cincuenta céntimos...

Un escaño de respaldo, grande, de chopo, en buen uso, en dos pesetas.....

1. Un quiñon de casa, casco de Castrotierra de la Valduerna, calle de San Bartolomé, toda tiene el número cuarenta y siete, de planta baja y piso principal, con un poco de corral, mide por el frante trece metros, otro tanto por la espalda, y siete por cada uno de sus costados, linda por el frente Mediodia, y por la derecha en-trando, Naciente, con la calle de San Bartolomé, por la izquierda, Poniente, huerto de D Gabriel y D. Silvestre Alonso Franco, de Santiago Millas, y por la espalda quiñon de Manuel Sanchez Morán, vecino de La Bañeza, libre, valuada en doscientas cincuenta pesetas....

2. Una tierra en dicho término, do llaman el Ejido, trigal, regadia, cabida de tres celemines, ó seis áreas y noventa y cinco centiáreas; finda al Oriente, con cañada titu-lada del Ejido, de dicho pueblo; Mediodia, tierra de Martin Garcia, del mismo pushle; Poniente y Norte, otra de la Capellania do San Mignel, del mismo pueblo, que disfru-ta el Capellau D. Faustico del Palacio; libre, valuada en cincucuta y cinco pesetas.... 3. Otra en dicho ter-

mino, do llaman la Silval y Hospital, trigal, regadía, de cabida de dos heminus, o sean diez y ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente, tierra de Francisco Redriguez; Mediodia, tierra de Manuel Garcia, de dicho pueble; Poniente, otra del Sr. Escobar, de Astorga, y Norte, otra del Mayorazgo do D. Jonquin Pernia, de Astorga; libre, vale doscientas ochenta pesetas...... 4. Otra en dicho ter-

mino, do llaman Socastro del Horno, trigal, regadia, hace un cuartel seis árcas y cinco centiá-reas; linda Oriente, otra de los herederos de Mi-guel Fernaudez Girouda; Mediodia, tierra de Martin Falagan; Poniente, otra de Celestino Garcia, vecinos de dicho pueblo, y Norte, con la moldera y tierra de Ignacio Prieto; libre, valuada en ciento treinta pesetas..... 5. Otra tierra en el

mismo término y pago de Solavilla de Arriba, de igual calidad y cabida; linda Oriente, etra de Jerónimo Lopez; Mediodia, de herederos de Martin Rodriguez; Poniente, de Francisco Prieto, vecinos de dicho pueblo, y Norte, moldera de Solavilla; libre, valuada en cien pesetas.....

6. Otra en dicho termino, do llaman Solavilla de Abajo, trigal, rega-dia, de cabida da cinco celemines, ú once áreas, cincuenta y siete centia-reas; linda Oriente, tierra de Juan Garcia; Mediodía, de herederos de Gaspar Martinez; Ponienherederos de Andrés Cabello, y Norte, de herederes de José Aleaso, de dicho pueblo; libre, valuada en ciento noventa pe-

7. Otra en dicho término, do liaman Mantae de Arriba, trigal, regadia, de una hemina, o nuevo arcas, veintiseis centi-arcas, linda Oriente tierra 250

55

280

130

100 · »

190

de Martia Garcia, de dicho pueblo, Mediodia de
D. Valentina Gonzalez,
de Palacios, Poniente con
otra que fué de la Capellania de Pedro Alfonso,
que posee Nicolás Fernandez, de dicho Castrotierra, y Norte moldera de
las Mantas, libre, valuada
en ciento cincuenta pesetas.

8. Otra ado llaman los Socuellos, centenal, de cabida de una hemina, ó nueve áreas, veintiseis centiáreas, linda Oriente otra de Valentin Guerra, Mediodia camino de Palacios, Poniente de herederos de Andrés Cabello, todos de Castrotierra, y Norte camino de Toral, libre, valuda en cuarenta y siete pesetas.

9. Otra en el mismo término, do llaman la Cuesta de Toral, trigal y centenal, secano, cabida de una hemina, ó nueve areas, veintiseis centiáreas, linda Oriente otra que labran los herederos de Jerónimo Perez, de Fresno, Mediodia otra de José Guerra Santos, de Castrotierra, Poniente de herederos de Jacinto Perez, de Fresno, y Norte de herederos de Celestino Martinez, de Castrotierra, libre, valuada en treinta y cinco pesetas.

10. Otra en dicho término, do llaman Lagunayo, cabida de cuatro heminas, ó treinta y seis
áreas, setenta y dos centiáreas, centenal, secana,
linda al Oriente camino
de Astorga, Mediodia de
Nicolás Alonso Falagán,
Poniente de Santos Garcia, y Norte de Agustin
Falagán Garcia, todos de
Castrotierra, libre, valna-

da en cien pesetas....

11. Otra en dicho término, do llaman Piedrafita, centenal, secana, de
igual cabida que la unterior, linda Oriente otra de
herederos de José Lopez,
que labra Julian Román,
Mediodía con la Cuesta,
Poniente herederos de Manuela Guerre, que labra
David Carro, y Norte de
Felipe Prieto, tódos de
aquel pueblo, libre, valuada en ciounenta pese-

12. Otra en dicho término, do llaman el Melgar, trigal, secana, cabida de una hemina, ó nueve áreas, veintiseis centiáress, linda Oriente de herederos de Fahida Prieto, hoy Bernardino Prieto, Mediodia del Mayo de Pernía, de Astorga, Poniente de la Capellania de San Miguel, de Custrotlerra, y Norte de Silvestre Alonso, de Castrotlerra, libre, y vale sesenta nesetas.

 diez y ocho areas y cincuenta y dos ceztiáreas, linda Oriente otra de herederos de Alonso Garcia, Mediodía otra que labra Matias Román, ambos de Castrotierra, Poniente otra que labra Simon Alonso, y Norte de Francisco Prieto y otros; está do llaman la Poza de los Carderones, libre, valuada en sesenta pesetas...

150 »

47

109

50 >

14. Otra en dicho término, de llaman pago y camino de Santa Lucia, centenal, de cabida de tres heminas ó veintisies te áreas y setenta y ocho contiáreas, linda Óriente otra de herederos de Fernando Gallego, de Veguellina de Orbigo, Mediodia tierra de Santiago Román, Pouiente de Ricardo Fernandez, ambos de Castrotierra, y Norte camino de Santa Lucia, libre y valuada en cincuen-

te y valuada en cincuente y valuada en cincuente y sete pesetas.

15. Otra en el mismo termino y pago de la moldera de abajo, de i gual calidad, cabida de una hemina, ó nueve áreas y veintiscis centidreas, linda Oriente con otra de José Guerra Santos, Mediodía de Andrés Guerra, Poniente de herederos de José Alouso de la Iglesia, y Norte de Agustin Falagan Perez, todos de Castrotierra, libre, valuada

en veintiseis pesetas....

16. Otra en dicho término y pago, de igual calidad y cabida, inda Oriente otra de Nicolás Fernandez, Mediodia camino de Palacios, Poalente de Valentin Perez, de Fresno, yaquél de Castrotierra, y Norte de Agustin Faiagan Garcia, del mismo pueblo, libre, va-

luada en veinte pesetas..

17. Otra en dicho términe, à los Secuelles, de cabida de dos heminas, centenal, ó diez y ocho áreas y cincuenta y dos centráreas, linga Oriente tierra de Martin Cabello, Mediodia osmino an los Socuellos, Poniente de herederos de Andrés Cabello y de Benito Cabero, de Valle, y Norte camino de Palacios, libre, valua-

da an cuarenta pesetas.

18. Otra en dicho término y pago Hel Cardero, de una hemina, centenal, è nueve dreas y veiotiseis centidreas, linda Oriente otra de Nicolás Fornandez, Mediodia de Matias Román, Mayorazgo de Pernia y otras, Poniente tierra de Vicente García, y Norte de José Alonso da la Iglesia, herederos, todos de Castrotierra, libre, valuada en veintiseis pesetas.

19. Otre en diche termino, de llaman el Canton, centenal, regadio, cabida de una hemina, è nueve areas y veratiseis centiáreas, linda Oriente de Ignacio Perez, de Robledino, llediodia otra de José Perez, de Fresno, Poniente tierra de Lino Alonso, de Castrotierra, y Norte de la testamentaria de Manuel Frade, de Fresno, libre, valuada en cincuenta y nueve pesetas.

20. Unarroto endicho término, do llaman el Canal, centegal, secano, cabida de dos heminas, ó
diez y ocho áreas y cincuanta y dos centiáreas,
linda Oriente otra del ejecutado Agustin Sanchez,
Mediodía con partija de
Maria Sanchez, Norte con
el monte, y Poniente de
Manuel Sanchez, libre,
valuado en cincuenta y
seis pesetas.

57 >

26

20 .

26

mino, do llaman el Toral, ò Cuesta del Toral, cantenal, secano, de uun hemina, ò nueve áreas y veintissis centiáreas, linda Oriente pradera de José Fernandez, Mediodia otra que labra Marcos Vidales, de Valle, y aquél de Castrotierra, Poniente de Simon Alonso, de igual vecindad, y Nosta Rodera de la Cuesta, jibre valua-

a en dieciseis pesetes...

23. Un quiñon de pradera obierta en dicho término, do llamun la Gadaña y sitio del Sonto, regadio, cabida de tres celemines, ó seis áreas y noventa y cinco centiáreas, linda Oriente quiñon de Felipe Prieto, Mediodia otro de Simon Alonso, Poniente de Andrés Guerra, todos vecinos de Castrotierra, y Norte con el rio, libre, valuado en cin-

ouenta y dos pesetas...

24. Otro quiñon de pradera, sbierta, en el mismo férmino y sitio, más abajo que el anterior, de ígual cabida; línda Naciente otro de Alejaudra Alonso, Mediodía de Camilo Martínez, Poniente de Vicente García, y Norte de Pedro Gonzalez; todos de Castrotiera; libre, valuado en sesenta pesetas.....

25. Otra en dicho termino, do lleman Puerta falsa, cabida de un cuartal, ó seis áreas noventa y cinco centiáreas, trigal, regadia; linda Oriente otra de la Capollania San Miguel, Mediodia de Gabriel Castro, de Valle, Poniente reguero de Puerta falsa, y Norte otra de Agustin Falagrin Fuer-

tes, de Castrotierra; libre, valuada en setenta y seis pesetas....

76

80

86

50 .

2 a

10 50

13 2

10 >

15" >

1 25

26. Otra en dicho término, próxima al camino de la Prieta, trigal, regadía, de cabida de una hemina, ó nueve áreas vemtiseis centiáreus; linda Oriente otra de Santos Garcia, Mediodía otra de D. Indalecio Garcia, de Astorga, Poniente herederos de Benito Monnoy, hoy de D. Antonio Alvarez Fernandez, de Astorga, y Noste otra de Julion Bomán y compañeros; todos de Castrotierra; libre; valuada en ochenta nesatas.

59 .

56 >

60

16 >

52 »

60.

ochenta pesetas...... El trigo de la sementera última, que es una carga y veintiseis cuartiles; valuado en 36 pesetas.

tas.

El centeno de idem id., que son dos cargas y once cuertillos; valuado en cincuenta pesetas.

Poco más de una hemi-

Unas cuatro arrobas de hierba; en cuatro pesetas Dos costanadas re paja; en diez pesetas..... Siete manizos de lino

Total..... 2.300 75

El remate tendrá logar en este Juzgado, y su sela de audiencia, el nueve de Merzo próximo y hora de las doce de su mañana, con las advertencias siguientes; que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciezto de la tasacion; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que se sacan los bienes à remate à instancia del ejecutante, ain que previamente se haya suplido la falta de títulos de la inmuebles, por lo cual, la subasta, se hace con las condiciones de que se había eu la regia quizta del articulo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley higotecaria.

Dado en La Bañeza à tres de

Dado en La Bañeza á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Justiniano F. Campa.— Por su mandado, Arsenio Fernandez de Cabo.

462 40 0000.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CAMPON DE BARRILLOS

Los que quieran interesarse en el arriendo de dicha finca pueden presentarse en la subasta que para dicho efecto se verificará el 21 de los corrientes, en el despacho de don Epigmenio Bustamante, en Leon, à las doce de la mañana.

Imprenta de la Diputacion provincial.